



ANEXO TÉCNICO

Contratación para la prestación de servicios para la publicación y divulgación de los actos administrativos de carácter general que expida el Icfes durante la vigencia 2026 en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia.

ENERO DE 2026



CONTENIDO

I. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN

I.I Naturaleza y objeto del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- Icfes

I.II Deber de información de las entidades estatales- Marco jurídico aplicable al principio de publicidad

I.III Naturaleza y funciones de la Imprenta Nacional de Colombia

I.IV Publicación de los actos administrativos del Icfes en el Diario Oficial

I.V Ejecución del servicio durante vigencias anteriores

I.VI Justificación de la necesidad de la contratación

I.VII Modalidad de contratación

II. CONDICIONES

II.I Objeto del contrato

II.II Obligaciones específicas

II.III Informes

II.IV Forma de pago

II.V Valor del contrato

II.VI Plazo de ejecución

III. CONCLUSIÓN



I. ANALISIS Y JUSTIFICACION

I.I Naturaleza y objeto del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- Icfes

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (en adelante Icfes), conforme a lo establecido en la Ley 1324 de 2009, es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, organizada como una entidad pública descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

El objeto del Icfes es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. Adicionalmente, la citada Ley señala que el Icfes podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 del 2000.

En desarrollo de sus funciones misionales, el Icfes, a través de sus distintas dependencias, expide actos administrativos de carácter general que regulan aspectos esenciales de su operación institucional. Entre estos se destacan las resoluciones mediante las cuales se establecen las tarifas y los calendarios para la aplicación de los exámenes de Estado, así como aquellas que refrendan la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente a cada vigencia fiscal, entre otros actos normativos de igual relevancia. Dada su naturaleza, estos actos deben ser objeto de publicación oficial, en cumplimiento del principio de publicidad administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en concordancia con lo establecido en el artículo 95 del Decreto 2150 de 1995. Su divulgación busca garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurando que la ciudadanía pueda conocer de forma íntegra, oportuna, accesible y transparente las decisiones que impactan directa o indirectamente el ejercicio de sus derechos frente a la gestión institucional.

I.II Deber de información de las entidades estatales- Marco jurídico aplicable al principio de publicidad

La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) establece el deber de información que tienen las Entidades Estatales al público en el marco de sus actuaciones Administrativas. Al respecto, el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que “[e]n virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

En lo que respecta a la forma de publicación de los actos administrativos de carácter general, el literal c del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, indica que todos los actos deberán publicarse en el Diario Oficial, en los siguientes términos:

“ARTICULO 119.- PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: (...)



(...) c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás **actos administrativos de carácter general**, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

PARAGRAFO. Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad. Negrilla fuera del texto.

Asimismo, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, señala que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según sea el caso:

“ARTÍCULO 65.- Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso (...).” Negrilla fuera del texto.

Para el cumplimiento de los anteriores preceptos, el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 2 de la Ley 109 de 1994, ampliando el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia así:

“El objetivo sustancial de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia”. Negrilla fuera del texto.

I.III Naturaleza y funciones de la Imprenta Nacional de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia es una entidad pública que integra la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional (artículo 38 Ley 489 de 1998), con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa según la Ley 109 de 1994.

Por su parte, el Decreto 960 de 2013, por el cual se modificó la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia, señala como funciones de la misma, entre otras, la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia, así como la dirección, divulgación e impresión del “*Diario Oficial*”, publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Desde el año de su creación, la Imprenta Nacional de Colombia ha prestado sus servicios de publicación de Actos Administrativos de Carácter General en el Diario Oficial, a través de la celebración de Contratos Interadministrativos con las siguientes entidades públicas: Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Transporte, Colombia Compra Eficiente, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, entre otras.

Con base en lo anterior, se tiene que, la Imprenta Nacional de Colombia cuenta con experiencia y capacidad técnica en la publicación de actos administrativos de carácter general a través del Diario Oficial, medio de difusión jurídica cuya administración y operación corresponde de manera exclusiva a dicha entidad.



En consecuencia, el servicio a contratar está relacionado con la publicación de los actos administrativos de carácter general que expida el Icfes durante la vigencia 2026 en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece que deberá publicarse la parte resolutive de los actos administrativos que afecten de forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación administrativa, salvo que se disponga su publicación en otro medio oficial o en un periódico de amplia circulación en el territorio correspondiente.

En ese sentido, la Imprenta Nacional de Colombia mediante Resolución 003 del 8 de enero de 2026 *“Por la cual se informan las tarifas de publicación de actos administrativos y documentos, la suscripción y el valor de los ejemplares del Diario Oficial para la vigencia 2026, y se establecen condiciones operativas obligatorias para la prestación del servicio”*, fijó las tarifas de publicación de los actos administrativos, documentos, suscripción y valor de los ejemplares del Diario Oficial para la vigencia 2026.

Sobre el particular, se precisa que la Imprenta Nacional de Colombia no solo es la única entidad legalmente autorizada para administrar y operar el Diario Oficial, sino que además cuenta con experiencia y capacidad técnica en la publicación de actos administrativos de carácter general, lo cual garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica.

I.IV Publicación de los actos administrativos del Icfes en el Diario Oficial

El Icfes, en su calidad de entidad pública descentralizada del orden nacional, expide actos administrativos de carácter general orientados a regular aspectos esenciales de su gestión institucional. En este contexto, resulta necesario precisar que la eficacia de dichos actos no depende únicamente de su expedición formal, sino también de su publicación en el Diario Oficial, condición indispensable para que adquieran vigencia y oponibilidad frente a terceros.

En efecto, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. De igual forma, el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 dispone que los actos administrativos de carácter general expedidos por órganos, dependencias y entidades del orden nacional deberán publicarse en dicho medio, señalando expresamente que la publicación en el Diario Oficial es el mecanismo que da cumplimiento al requisito de publicidad para efectos de su vigencia y obligatoriedad.

A su vez, el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 95 contempla que los actos administrativos que afecten directamente a terceros deberán publicarse en la parte resolutive, salvo que la ley disponga su publicación en otro medio oficial. Por consiguiente, la publicación de los actos del Icfes en el Diario Oficial no constituye una facultad discrecional, sino una obligación legal cuyo incumplimiento impediría que las decisiones administrativas surtan efectos jurídicos frente a la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, asigna a la Imprenta Nacional de Colombia la función de editar, imprimir y divulgar, como garante de la seguridad jurídica, las normas y actos administrativos expedidos por las entidades que integran las ramas del poder público. En concordancia con lo anterior, el Decreto 960 de 2013 reafirma que la Imprenta Nacional tiene la competencia exclusiva de administrar y operar el Diario Oficial, garantizando la publicación de los actos administrativos de carácter general en condiciones de fidelidad, integridad y oportunidad.

De esta manera, el servicio requerido no se limita a un aspecto formal, sino que constituye un presupuesto jurídico de validez de los actos administrativos expedidos por el Icfes. En otras palabras, sin la publicación en el Diario Oficial no se cumple con el principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la



Constitución Política, ni con el deber de información a cargo de las entidades estatales previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, la necesidad de contratar con la Imprenta Nacional de Colombia se encuentra plenamente justificada, toda vez que se trata de la única entidad legalmente habilitada para garantizar la publicación oficial de los actos administrativos de carácter general, condición sin la cual estos carecerían de vigencia y oponibilidad, afectando no solo la seguridad jurídica sino también la eficacia de la función administrativa.

I.V Ejecución del servicio durante vigencias anteriores

Durante la vigencia 2025, el Icfes, en cumplimiento de sus obligaciones legales y del principio de publicidad administrativa, realizó la publicación de diversos actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial, a través de la Imprenta Nacional de Colombia, entidad encargada de su edición y difusión. A continuación, se relacionan las publicaciones efectuadas:

	ACTO ADMINISTRATIVO	EPÍGRAFE	FOLIOS	DIARIO OFICIAL
1	Resolución n.º 000103 del 25 de marzo de 2025	<i>"Por la cual se establecen reglas de conducta para los examinandos durante la aplicación de los exámenes de Estado que realiza el Icfes"</i>	7	Diario Oficial n.º 53075 de 31 de marzo de 2025
2	Resolución n.º 000373 del 11 de agosto de 2025	<i>"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución número 000154 del 9 de abril de 2024"</i>	5	Diario Oficial n.º 53.211 del 13 de agosto de 2025

Para la vigencia 2026, se prevé la expedición de actos administrativos similares que por su naturaleza deben igualmente ser publicados en el Diario Oficial.

I.VI Justificación de la necesidad de la contratación

La contratación de la Imprenta Nacional de Colombia para el año 2026 es necesaria para:

- Dar cumplimiento al principio de publicidad consagrado en la Ley 1437 de 2011.
- Garantizar la vigencia y oponibilidad jurídica de los actos administrativos de carácter general que expida el Icfes.
- Asegurar la seguridad jurídica tanto para los ciudadanos como para las entidades públicas y privadas interesadas en la actividad institucional del Icfes.
- Evitar la nulidad de actos por falta de publicación, de conformidad con la normativa vigente.

I.VII Modalidad de contratación

De conformidad con la necesidad identificada y la naturaleza del objeto contractual, así como con las obligaciones que de este se derivan, se determinó que la presente contratación se realizará bajo la modalidad de contratación directa, en los términos previstos en el Manual de Contratación del Icfes.

En efecto, el artículo 21 del citado Manual establece que el Icfes podrá seleccionar de manera directa a una persona natural o jurídica cuando se configure alguno de los eventos allí señalados, dentro de los cuales se



encuentra, en su numeral 10, la celebración de contratos o convenios interadministrativos. En este contexto, la contratación que se pretende adelantar corresponde a un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, entidad estatal que hace parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Para los anteriores efectos, es pertinente señalar que esta contratación interadministrativa se encuentra sustentada en los mandatos contenidos en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 960 de 2013, en concordancia con el numeral 1 del artículo 4 y el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, disposiciones que asignan a la Imprenta Nacional de Colombia la función de dirigir, divulgar e imprimir el Diario Oficial, medio en el cual el Icfes debe realizar las publicaciones de sus actos administrativos de carácter general. En consecuencia, se configura la obligatoriedad legal de adelantar la contratación con dicha entidad, por ser el único proveedor legalmente habilitado para la prestación de este servicio.

Adicionalmente, dado que la Imprenta Nacional de Colombia es una entidad estatal con funciones específicas asignadas por la ley, entre ellas la administración exclusiva del Diario Oficial y la publicación de los actos administrativos de las entidades del Estado, su contratación se encuentra exceptuada de los procesos de selección pública, resultando procedente la contratación directa.

Así mismo, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, esta contratación también se encuentra prevista en el numeral 8 del artículo 21 del Manual de Contratación del Icfes, adoptado mediante Acuerdo 003 de 2023, el cual autoriza expresamente la modalidad de contratación directa cuando se trate de convenios interadministrativos con otras entidades estatales.

En virtud de lo anterior, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente y adecuada, permitiendo la celebración del contrato de manera directa y garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación pública, así como la adecuada prestación del servicio por parte del único proveedor autorizado por el ordenamiento jurídico.

II. CONDICIONES

II.I. Objeto del contrato

Prestar los servicios de publicación y divulgación de los actos administrativos de carácter general que expida el Icfes durante la vigencia 2026 en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia.

II.II Obligaciones específicas

1. Publicar oportunamente en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general proferidos por el Icfes, durante la vigencia 2026, con altos estándares de calidad y garantizando la legibilidad en los textos divulgados.
2. Remitir al Icfes, cuando este lo solicite, ejemplar del Diario Oficial en formato físico o digital a través de correo electrónico institucional.
3. Entregar la constancia en la se acredite la publicación de los actos administrativos de carácter general que expida el Icfes durante la vigencia 2026.
4. Informar al supervisor, mediante comunicación electrónica, el número de Diario Oficial donde quedó publicado el documento solicitado por el Icfes.



5. Notificar por escrito al supervisor (a) del contrato del Icfes cuando esta consuma el 80 y el 90% de los recursos contratados, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.
6. Suspender el servicio de publicación de actos administrativos una vez se agoten en su totalidad los recursos del contrato, habiendo mediado previamente los avisos de notificación.

II.III Informes

La Imprenta Nacional de Colombia deberá entregar Informes mensuales que soporten la prestación efectiva del servicio, es decir, el detalle de los actos administrativos de carácter general publicados durante el respectivo mes.

II.IV Forma de pago

El Icfes pagará mensualmente al contratista el valor correspondiente a los Actos administrativos de Carácter General publicados en el Diario Oficial, de acuerdo con las tarifas señaladas por la Imprenta Nacional de Colombia en la respectiva vigencia, esto es para 2026.

II.V Valor del contrato

El presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) Incluido tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y que se ocasionen con la celebración del contrato, para lo cual, se establece que el valor de la contratación será a monto agotable, cuya ejecución se realizará de conformidad con los valores unitarios establecidos en la Resolución 003 del 8 de enero de 2026.

Siendo así, y según el cálculo de las publicaciones realizadas durante la vigencia 2025, los valores estimados para el año 2026 son los siguientes:

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO POR PAGINAS A PUBLICAR	VALOR TOTAL
Resolución	2 Resoluciones	11 a 20 páginas. \$1.067.290	\$2.134.580
Resolución	4 Resoluciones	6 a 10 páginas. \$584.146	\$2.336.584
TOTAL			\$4.471.164

Adicionalmente, respecto de los valores unitarios a pagar, de conformidad con la referida Resolución, se tiene lo siguiente:



ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR DE LA PUBLICACIÓN
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a programas de Fomento del Sector Agropecuario, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	\$ 146.720
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos, vivienda de interés social, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	\$ 20.705
Actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes nacionales (aguas, minas, vías, parques, puentes, etc.), cualquiera que sea su forma: acta, acuerdo, resolución, etc. TEXTO ÍNTEGRO	\$ 381.303
Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación o reclamación prestacional (por cada publicación)	\$ 89.125
Personería jurídica (otorgamiento, cancelación y modificación)	\$ 93.644
Inscripción o reforma de estatutos	\$ 376.994
Autorización para el ejercicio de profesión u oficio	\$ 63.060
Fijación o modificación de precios tarifas de bienes servicios	\$ 1.084.107
Avisos sobre fechas resultados de bonos	\$ 89.125

Teniendo en cuenta las tarifas de publicación de los Actos Administrativos de Carácter General del Diario Oficial para la vigencia comprendida, se tomó como referencia las tarifas para Entidades Públicas del orden Nacional por el número de páginas que contenga el Acto Administrativo a publicar:

Acto Administrativo contenido en el Diario Oficial	Valor de la Publicación
1 a 5 páginas	\$ 483.250
6 a 10 páginas	\$ 584.146
11 a 20 páginas	\$ 1.067.290

Acto Administrativo contenido en el Diario Oficial	Valor de la Publicación
21 a 30 páginas	\$ 2.040.832
31 a 50 páginas	\$ 2.996.191
51 a 90 páginas	\$ 4.951.576
Por página a partir de las 91	\$ 59.400

II.VI Plazo de ejecución

El contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se haya cumplido con los requisitos previos establecidos para la ejecución contractual, en particular la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

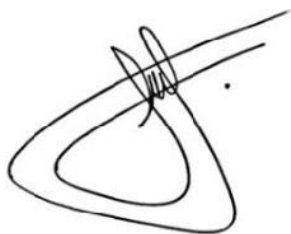
III. CONCLUSIÓN

La contratación de la Imprenta Nacional de Colombia para la publicación de los actos administrativos de carácter general que expida el Icfes durante la vigencia 2026 se encuentra plenamente justificada y sustentada desde los puntos de vista jurídico, técnico, operativo y contractual.

Esta contratación responde al cumplimiento de obligaciones legales impuestas a las entidades públicas en materia de publicidad y oponibilidad de los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Ley 489 de 1998, el Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes, las cuales establecen la obligación de garantizar la divulgación de dichos actos a través del Diario Oficial, medio cuya administración, dirección e impresión corresponden de manera exclusiva a la Imprenta Nacional de Colombia, en virtud de lo previsto en la Ley 109 de 1994 y el Decreto 960 de 2013.

Así mismo, la naturaleza jurídica de la Imprenta Nacional de Colombia, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita a la Rama Ejecutiva del orden nacional y con funciones legales específicas asignadas por la ley, habilita al Icfes para acudir a la modalidad de contratación directa mediante convenio interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Manual de Contratación del Icfes, particularmente en su numeral 8, así como a la excepción de los procesos de selección pública, al tratarse del único proveedor legalmente autorizado para la prestación del servicio requerido.

En consecuencia, la celebración del contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia no solo resulta legalmente procedente y obligatoria, sino que además garantiza la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal. De igual forma, asegura el cumplimiento efectivo del principio de publicidad administrativa, fortalece la seguridad jurídica, optimiza la gestión institucional y promueve el acceso oportuno y transparente a la información pública por parte de la ciudadanía y los grupos de interés, en armonía con la misión y funciones constitucionales y legales del Icfes.



BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: LEPENAR 

Revisó: LIZA 